

MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE

UTILIDAD PÚBLICA

COMO PENA SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN PARA
MUJERES CABEZA DE FAMILIA



MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA COMO PENA SUSTITUTIVA DE LA PRISION PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
2023

Índice

PRESENTACIÓN	6
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	6
PLAN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL	7
INTRODUCCIÓN	8
ENFOQUES Y PRINCIPIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA MUJERES CABEZA DE HOGAR	10
EL ENFOQUE RESTAURATIVO DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA	11
EL ENFOQUE DE GÉNERO DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA	11
EL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA DEL DERECHO PENAL	12
ALTERNATIVIDAD PENAL Y PROMOCIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN	14
PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA	15
ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA SOLICITUD, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN	16
Mujeres condenadas	16
Jueces de conocimiento y jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad	16
Defensores públicos	16
Entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales.	17
INPEC	17
Ministerio de Justicia y del Derecho	17
Entidades territoriales.	18
LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA	19
Escenario 1. Listado de plazas elaborado y gestionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.	19
Escenario 2. Ausencia de plazas en el lugar de domicilio de la mujer beneficiaria.	19
SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA	20
Cumplir los requisitos para su otorgamiento.	20
Paso 1. Solicitud al juez de conocimiento al momento de la determinación de responsabilidad penal, o al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad si se encuentra en ejecución de sanción.	22
Paso 2. Elaborar el Plan de Ejecución de Servicios de Utilidad Pública en compañía del juez o su defensor.	23
Paso 3. Ejecutar los servicios de utilidad pública y cumplir con todas aquellas	

condiciones que imponga el juez durante el tiempo determinado.	23
EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA	24
SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA	24
ANEXO 1.	27
PLAN DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA	
ANEXO 2.	29
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y ACTA DE COMPROMISO DE LAS MUJERES QUE DESEEN SOLICITAR LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA COMO MEDIDA SUSTITUTIVA DE LA PENA.	
ANEXO 3.	30
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y COMPROMISO PARA HABILITAR PLAZAS DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA.	
ANEXO 4.	33
FORMATO DE INFORME MENSUAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA	



Presentación



La Ley 2292 de 2023 creó el primer mecanismo sustitutivo de la prisión con enfoque de género que reconoce la importancia de plantear escenarios diferenciados para la ejecución de la sanción penal para mujeres que han cometido delitos en razón a su situación de marginalidad y que ejercen un rol como cabezas de familia.

El Ministerio de Justicia y del Derecho asumió la responsabilidad de expedir el Decreto Reglamentario ordenado por la Ley 2292 de 2023 en el artículo 18. El proceso de reglamentación se surtió con base en una serie de acercamientos a operadores judiciales y a mujeres privadas de la libertad que permitieron articular las necesidades de la implementación y expedir un decreto con miras a una efectiva implementación de la medida sustitutiva.

El presente manual tiene como objetivo poner a disposición de las mujeres privadas de la libertad, de los operadores del Sistema Penitenciario y Carcelario y de la sociedad en general las premisas, los enfoques, los procesos y las finalidades de la prestación de servicios comunitarios como mecanismo sustitutivo de la sanción. El presente documento se ha construido con base en lo establecido en la política pública en material criminal y las diferentes sentencias que declaran el Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario y Carcelario, tomando como base la Ley 2292 de 2023.

Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo de Colombia 2022-2026 “Colombia potencial mundial de la vida” tiene como objetivo la superación de las injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, así como la transformación social que desemboque en la paz total, concepto que se traduce en la posibilidad de una vida digna, justa y que reconoce el valor de la vida.

En este sentido, tanto el Plan Nacional de Desarrollo, como las bases que los sustentan, contemplaron la necesidad de avanzar en la implementación de medidas alternativas al en-

carcelamiento en el país¹. La creación e implementación de este tipo de medidas permite no solo un avance para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional que sufre el Sistema Penitenciario y Carcelario, sino también reconocer las necesidades particulares de la atención penitenciaria en diferentes poblaciones. La prestación de servicios de utilidad pública está alineada con la necesidad de avance en las formas de tratamiento penitenciario, así como en las necesidades de la sociedad para la reparación de los daños.

Las medidas alternativas hacen parte del avance progresivo al que deben dirigirse los esfuerzos de la política criminal, reconociendo que el enfoque punitivo ha fracasado históricamente en la protección de derechos. Los servicios de utilidad pública son un mecanismo restaurativo con enfoque de género que busca la promoción de las penas no privativas de la libertad, así como la reconstrucción del tejido social que se ha roto por el delito y por los efectos nocivos de la prisionalización.

Plan Nacional de Política Criminal

El Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 hace énfasis en cinco pilares fundamentales para el avance de la política criminal hacia la garantía de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas sujetas al sistema penal y penitenciario. Dentro de dichos pilares, se destacan como centrales la creación e implementación de medidas alternativas al encarcelamiento y la protección de las mujeres a través de una política criminal con enfoque de género.

A su turno, el Plan Nacional contempla la necesidad de que las medidas que se adopten en la política criminal cuenten con un *enfoque restaurativo*, que se materializa a través de la posibilidad de incluir los fundamentos de la justicia restaurativa en las diferentes fases de la política con el fin de entender las necesidades de las víctimas y la reconstrucción del tejido social.

Dentro de las prioridades de la política criminal, actualmente se encuentra la necesidad de humanizar el sistema penal y penitenciario. Uno de los objetivos del Plan Nacional de Política Criminal para alcanzar este propósito es la promoción de la alternatividad penal que permita un uso menor y más razonado de la privación de la libertad. Por esta razón, la sustitución de la prisión a través de la prestación de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia que hayan cometido delitos en condiciones de marginalidad y estén relacionados con el hurto o los estupefacientes, o que hayan sido condenadas a ocho años o menos, permite abonar el camino hacia una política criminal más digna y más humana.

1 Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión, incluyendo la formulación del programa de coordinación de la prestación de servicios de utilidad pública. Ello permitirá racionalizar, humanizar y descongestionar el sistema penal; implementar el nuevo enfoque restaurativo; y garantizar los derechos procesales. Se implementará un tratamiento penal diferenciado con enfoque de género y perspectiva interseccional en los casos en los que se presenten factores de vulnerabilidad. Así mismo, se implementará la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes priorizando la ejecución de acciones articuladas entre el orden nacional y territorial. Finalmente, se realizarán campañas de concientización ciudadana sobre los fines del derecho penal para el reconocimiento de la alternatividad penal, la resocialización y la prevención del delito como formas de tramitar la conflictividad social en materia penal del uso irreflexivo e incapacitante de la prisión

Introducción



La Ley 2292 de 2023 creó la primera sanción penal para el sistema de adultos orientada a la restauración del daño social y con enfoque de género en el ordenamiento jurídico colombiano. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en opinión consultiva del 30 de mayo de 2022 estableció que “determinados grupos de personas privadas de libertad, debido a su condición, rasgos identitarios o situación actual relacionada con el sexo y género, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, entre otros, sufren un mayor grado de vulnerabilidad o riesgo contra su seguridad, protección o bienestar como resultado de la privación de la libertad y de su pertenencia a grupos históricamente discriminados, lo que obliga al Estado a adoptar medidas adicionales y particularizadas tendientes a satisfacer sus necesidades específicas en prisión y evitar que sufran malos tratos, tortura u otros actos contrarios a su dignidad”²

2

Ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

Esta forma alternativa de sanción, que actúa como sustituto de la pena de prisión, les permite a las mujeres condenadas acceder a la libertad con el fin de que su condena se cumpla en el ámbito comunitario a través del desarrollo de servicios de utilidad pública.

Los servicios de utilidad pública están diseñados como un mecanismo de reconocimiento de los impactos diferenciados³ que sufre la población femenina encarcelada, así como el lugar de cuidado que ha ocupado históricamente en la sociedad.

La participación de las mujeres en delitos relacionados con los estupefacientes, así como en las cadenas delictivas del crimen organizado, ha sido habitualmente utilitaria y no determinante en las cadenas de valor criminal⁴. En este sentido, por ejemplo, diferentes estudios a nivel nacional e internacional han destacado que una importante mayoría de las mujeres privadas de la libertad se encuentran procesadas o condenadas por delitos asociados a la comercialización de estupefacientes; que las mujeres no suelen tener un rol determinante en las organizaciones que se dedican a este negocio ilícito; y que ellas y sus familias sufren impactos desproporcionados por una política criminal que se ha enfocado en el encarcelamiento como principal respuesta a estas conductas⁵.

Con base en lo anterior, y teniendo como fuente normativa la Ley 2292 del 8 de marzo de 2023, se expiden el presente manual como documento técnico que acompaña la reglamentación expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el Decreto 1451 de 2023

El objetivo principal de este documento es brindar herramientas técnicas para la implementación del mecanismo sustitutivo de la prisión por servicio de utilidad pública tanto a operadores judiciales y del sistema penitenciario y carcelario, a mujeres procesadas o condenadas a penas de prisión y a la sociedad en general como mecanismo de divulgación y sensibilización sobre la Ley de servicios de utilidad pública.⁶ Este documento presenta los enfoques, principios y procedimientos para la solicitud, seguimiento y ejecución de los servicios de utilidad pública.

3 El sistema penal y el penitenciario tiene el potencial de profundizar y agravar distintas formas de discriminación y marginación social de las que son particularmente víctimas mujeres, y más aún, mujeres pobres y cabeza de familia. Es decir, esta ley busca “compensar” desigualdades propias del sistema penitenciario y carcelario, que hace que la ejecución penal sea acorde con las necesidades de las mujeres.

4 Sobre este punto, en el informe sobre Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca “De manera particular, tanto las políticas de drogas como las adoptadas para combatir el crimen organizado se caracterizan por: i) falta de proporcionalidad en el tratamiento de estos delitos; ii) uso excesivo de la prisión preventiva; y iii) restricciones a beneficios que limitan el uso de la prisión. A ello se le suma una falta de consideración, por parte de los operadores judiciales, de las circunstancias que rodean la comisión de delitos por mujeres caracterizada por un bajo nivel de participación en la cadena delictiva y, de los factores personales que provocan su involucramiento con estas actividades” (p. 10)

5 Al respecto, ver el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Mujeres privadas de la libertad en las Américas”, publicado el 8 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

6 Al respecto ver el artículo 18 de la Ley 2292 de 2023.

Enfoques y principios para la implementación de los servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de hogar



El enfoque restaurativo de los servicios de utilidad pública

La prestación de servicios comunitarios como forma de sanción penal se aplica en labores con **impacto comunitario** como forma de restauración del **daño** ocasionado con el delito. El juez o jueza que concede la medida, previa manifestación de voluntad de la mujer y tendrá en cuenta un enfoque restaurativo⁷ al momento de decidir sobre la medida y determinar el Plan de Ejecución de Servicios de Utilidad Pública.

Al tratarse de una sanción penal en ejecución, las mujeres que obtengan el sustituto tendrán el deber de cumplir con las condiciones impuestas por la autoridad judicial. La prestación de servicios de utilidad pública reconoce **el contexto** en el cual se comete el delito como un elemento importante para afianzar los procesos de prevención del delito y **resocialización**.

Con la implementación de los servicios de utilidad pública se debe respaldar que las mujeres condenadas puedan ejercer su libertad al tiempo que reconstruyen y reparan el tejido social resquebrajado por el delito a través de actividades que impacten de manera positiva a la sociedad y a sus comunidades más cercanas. Con ello, la medida de sustitución busca que se materialicen procesos de reconocimiento y reparación del daño con diferentes grados de participación de quienes resultan inmersos en los hechos delictivos, esto es **el victimario, la víctima y la comunidad**.

Se trata de una medida sustitutiva que permite rescatar el valor de la comunidad en los conflictos, como sujetos pasivos de los daños, pero también como agentes de transformación y actores claves en la reintegración de los condenados a la sociedad. La comunidad es un agente esencial en el desarrollo de procesos restaurativos, pues la comprensión del delito como un fenómeno social amplía la capacidad de llegar a soluciones con un sentido de autonomía y participación.

El enfoque de género de los servicios de utilidad pública

Esta alternativa a la privación de la libertad está construida con base en la necesidad de contemplar medidas diferenciales y con enfoque de género para avanzar hacia una Política Criminal fundada en la dignidad humana y la reinserción social como finalidad esencial de la pena.

El enfoque de género se materializa a través del **reconocimiento** del lugar de las mujeres en los procesos de criminalización y en el sistema penitenciario que está asociado a roles sociales, violencias y discriminaciones estructurales. En este sentido, la medida, además de reconocer esta realidad en su espíritu general, se activa frente a aquellas mujeres que bajo condiciones especiales de marginalidad cometieron **delitos como forma de mantener el sustento del hogar** del cual se hacen cargo.

⁷ La comprensión y puesta en práctica del enfoque restaurativo se da en la medida en que el plan de servicios comunitarios le permita a la mujer resarcir de manera indirecta el daño ocasionado por el delito, a través de la ejecución de actividades pertinentes con el contexto y necesidades de cada caso.

Las mujeres han sido un grupo poblacional que ha sufrido discriminación histórica. En un país como Colombia, en el contexto del conflicto armado y otras violencias, su cuerpo ha sido usado como arma de guerra y como instrumento delictivo. **Además, su rol de cuidado ha implicado una carga socio económica desproporcionada**, especialmente en situaciones de abandono de los padres hacia sus hijos. En muchos contextos, la asunción de responsabilidades familiares y comunitarias han implicado condiciones de marginalidad que han condicionado una proyección social diferente a la delictiva.

De esta forma, la Ley de servicios de utilidad pública se fundamenta en el reconocimiento de que muchas mujeres privadas de la libertad han sufrido violencias enmarcadas en su rol de mujer dentro de la sociedad, y de que **la ausencia de medidas alternativas estructuradas y dirigidas a este grupo poblacional acentúa la discriminación histórica de las mujeres y no brinda oportunidades reales de resocialización para ellas.**

Así, la **creación de una medida sustitutiva en materia de ejecución penal que les permita pagar su condena en ejercicio de la libertad**, con el fin de resarcir el daño cometido por el delito, pero también para la reconstrucción de los tejidos familiares y sociales afectados por la privación de la libertad de las mujeres, es necesaria y proporcional con los fines constitucionales de la pena en Colombia.

Al respecto, para la Organización de las Naciones Unidas “las investigaciones confirman que las cárceles son instituciones hipermasculinas de castigo y control que no están en condiciones de satisfacer las necesidades particulares de las privadas de libertad (...) La necesidad de alternativas al encarcelamiento para las mujeres ha sido identificada internacionalmente. La Regla 60 de las Reglas de Bangkok (2010) establece lo siguiente: Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal.”⁸

El principio de intervención mínima del derecho penal

El principio de intervención mínima del derecho penal está orientado a reconocer que la pena es el último recurso para reaccionar frente a los conflictos sociales debido a su incidencia restrictiva de los derechos de las personas sujetas a su implementación. En ese sentido, el derecho penal reconoce la importancia de establecer mecanismos alternativos para el tratamiento de los conflictos lo suficientemente eficaces para lograr los fines de la pena, mitigando los efectos violentos del castigo. En otras palabras, se trata de garantizar los mayores efectos positivos en la reintegración social y prevención de la delincuencia, en una racionalidad del castigo orientada a la humanización y la racionalización del sistema penal⁹.

8 Ver: https://www.unodc.org/documents/e4j/CPCJ/E4J_CPCJ_Module_07_-_Alternatives_to_Imprisonment_-_Spanish_-_Final.pdf

9 “Un sistema penal está justificado si y únicamente si minimaliza la violencia arbitraria en la sociedad. Este fin es alcanzado en la medida en la cual él satisfaga las garantías penales y procesales del derecho penal mínimo. Estas garantías, por tanto, pueden ser concebidas como otras tantas condiciones de justificación del derecho penal, en el sentido que sólo su realización es válida para satisfacer los fines justificantes. Esto quiere decir, obviamente, que por semejantes fines no se

En el contexto colombiano, una política criminal irracional, desproporcionada e irreflexiva ha contribuido a generar una crisis carcelaria, afectando la función de prevención y resocialización de la pena¹⁰.

Lo anterior, afecta de forma particularmente insidiosa frente a las mujeres. De acuerdo con un estudio realizado en el año 2018¹¹ por la Universidad Javeriana y el Comité Internacional De la Cruz Roja, las mujeres sufren un impacto diferenciado de su vida en prisión, acentuado por las condiciones de marginalidad y vulnerabilidad pre-existentes a la privación de la libertad. Dentro de los impactos más destacados se encuentran:

a. Condiciones de Salud: la atención en salud se identificó precaria *“teniendo en cuenta la falta de asistencia médica y de acompañamiento psiquiátrico y psicológica, tanto para las internas como para los hijos que viven con ellas dentro de la cárcel”*.

b. Infraestructura Carcelaria: todo el sistema penitenciario y carcelario en Colombia está en un estado de cosas inconstitucional. No obstante, las mujeres privadas de la libertad ante las fallas de infraestructura y hacinamiento no cuentan con mínimos asegurable para las necesidades de higiene *“propias del género como las toallas higiénicas, espacios de alojamiento y las condiciones apropiadas para quienes se encuentran en período de menstruación, embarazo, lactancia o acompañada de sus hijos”*.

c. Impacto en los hijos: los efectos de separación y cambios en la cotidianidad no solo afectan a las mujeres privadas de la libertad, sino también a su círculo familiar, así estos efectos *“toman mayor relevancia cuando se tratan de variables que afectan tanto a las mujeres como a sus hijos dentro de la prisión, pues se ven involucrados en el desarrollo de la dimensión humana en distintos niveles, para los que la infraestructura y servicios que prestan los centros de reclusión deberían estar en cada etapa del proceso, desde que se toma la decisión de quedarse con los menores mientras se cumple la condena, hasta que cumplen la edad permitida para permanecer con ellas y requieren de un acompañamiento psicosocial integral, que disminuya el impacto negativo de la separación”*.¹²

justifican medios violentos o de cualquier forma opresores, alternativos al derecho penal mismo y a sus garantías. Pero también refleja, ciertamente, que el derecho penal no es el único medio, y ni siquiera el más importante, para prevenir los delitos y reducir la violencia arbitraria” Ferrajoli, L. (1986). El derecho penal mínimo. Poder y Control

10 Ver sentencias de Estado de cosas inconstitucional T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

11 CICR, Pontificia Universidad Javeriana, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género.

12 CICR, Pontificia Universidad Javeriana, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género.

Los servicios de utilidad pública como sustituto de la prisión destinado para mujeres cabeza de familia se convierten en una acción afirmativa que reconoce la necesidad de crear medidas diferenciadas para las mujeres como grupo poblacional históricamente discriminado y a quienes los impactos de la prisión afectan de manera específica y diferencial, pero también permite la materialidad progresiva del derecho penal de mínima intervención en la fase de criminalización terciaria. El reconocimiento de dichos impactos diferenciados es la base de la creación de mecanismos de alternatividad a la privación de la libertad así como la posibilidad de transformación social de la noción de castigo que transita hacia las medidas restaurativas como posibilidades de reconciliación.

Alternatividad penal y promoción de medidas alternativas a la prisión

Los servicios de utilidad pública permiten materializar los mandatos internacionales de las Reglas de Tokio y las Reglas de Bangkok¹³ en las que se establece la necesidad de que los Estados cuenten con medidas diferentes a la prisión como respuesta al comportamiento delictivo, así como con propósitos reintegradores y reparadores efectivos.

El uso excesivo del encarcelamiento tiene importantes repercusiones sobre los derechos fundamentales y la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y sus familias. La alternatividad penal es un grupo de estrategias que permiten materializar la efectividad de la sanción penal desde una noción diferente de resolución de conflictos al graduar el nivel de intensidad de supervisión de una persona condenada y las restricciones al ejercicio de sus derechos, evitando el uso exclusivo y excesivo de la prisión como medida condenatoria y enfocándose en la responsabilización de las personas condenadas sobre el delito cometido y sus consecuencias a la comunidad.

Empíricamente, no ha sido posible demostrar que una mayor privación de la libertad incrementa la seguridad ciudadana. Sin embargo, la privación de la libertad causa efectos negativos o criminógenos a corto, mediano y largo plazo en aquellas personas que son encarceladas y que en múltiples países existen actualmente vulneraciones masivas a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. En este sentido, la realización de servicios de utilidad pública es un ejemplo de cómo la ejecución de la sanción penal se puede ejercer a partir del desarrollo de actividades con impacto social, acompañada de una restricción efectiva y mínima de derechos que permitan la supervisión del cumplimiento de la condena.

¹³ Las reglas de Tokio comprenden una serie de lineamientos que les permite a los Estados parte adecuar el ordenamiento jurídico al diseño y ejecución de medidas no privativas de la libertad en el marco del proceso penal y la ejecución de la pena. Las Reglas de Bangkok establecen una serie de lineamientos sobre el tratamiento específico y diferenciado que debe darse a las mujeres en el sistema penitenciario. Estas medidas se adoptan bajo el reconocimiento del impacto diferenciado que genera la prisionalización en mujeres. En el capítulo III se establecen específicamente las reglas sobre las medidas no privativas de la libertad. Uno de los principios que orientan el tratamiento diferenciado así como la necesidad de diseñar medidas alternativas al encarcelamiento, tiene que ver con la necesidad de que las mujeres no sean separadas de su núcleo familiar, sobre todo cuando tiene hijos o familiares que dependen de ellas. (Regla 58).

Procedimiento para la solicitud, ejecución y supervisión de los servicios de utilidad pública



Actores que intervienen en la solicitud, ejecución y supervisión

Los servicios de utilidad pública como mecanismo sustitutivo de la prisión se otorgan y funcionan a partir de la articulación de una serie de actores claves dentro del proceso de ejecución de la pena y resocialización de las mujeres. En este sentido, cada actor tiene funciones dentro del proceso:

Mujeres condenadas¹⁴. Las beneficiarias del mecanismo sustitutivo pueden estar privadas de la libertad con medida intramural o encontrarse con prisión domiciliaria en virtud de una sentencia judicial en firme. Las mujeres pueden aplicar a la pena sustitutiva de servicios de utilidad pública directamente o a través de sus abogados, defensores públicos o privados. En caso de que se les conceda la medida, deben aportar el **Plan de Ejecución de Servicios de Utilidad Pública** para ser aprobado por el juez, y cumplirlo a cabalidad en los términos y con las condiciones impuestas por el juez. Deberán además manifestar explícitamente su voluntad de acogerse al trabajo comunitario determinado (Anexo 2 a los presentes lineamientos).

Jueces de conocimiento y jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Su principal función es valorar, de oficio o por solicitud de parte, que las mujeres cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2292 de 2023 para prestar los servicios de utilidad pública. Asimismo, tienen la función de apoyar a las mujeres, directamente o a través de su equipo de trabajo, en la elaboración del **Plan de Ejecución de Servicios de Utilidad Pública** y otorgar o negar la medida.

Una vez en ejecución de la condena a través de este sustituto, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad son los encargados de recibir los informes de cumplimiento al **Plan de Ejecución de Servicios de Utilidad Pública** y verificar que se esté desarrollando de acuerdo con las condiciones impuestas.

Finalmente, a través de sus trabajadores sociales, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad pueden apoyarse en la función de verificar que el proceso de resocialización de las mujeres beneficiadas por el sustituto se esté desarrollando de manera efectiva.

Defensores públicos o defensores de confianza. Son los encargados de apoyar el proceso de solicitud de la pena sustitutiva y acompañan a las mujeres en la construcción del **Plan de Ejecución de Servicios de Utilidad Pública** cuando así lo soliciten las mujeres mencionadas. En caso de que la solicitud sea negada, podrán interponer los recursos procedentes. Además, acompañan a la mujer para su defensa en caso de presentarse incidente de incumplimiento del sustituto.

¹⁴ Es decir, aquellas que no se encuentren pendientes de una decisión de recurso de apelación o casación respecto de la sentencia que les fue impuesta.

Entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales. Son aquellas entidades que han habilitado cupos o plazas para que las mujeres cumplan los servicios de utilidad pública acordados en el Plan de Ejecución de Servicios de Utilidad Pública. Dentro sus funciones se encuentran:

- Asignar un enlace o supervisor del servicio de utilidad pública interno a la entidad que haga seguimiento al cumplimiento de las horas y actividades del servicio de utilidad pública.
- Completar y enviar informes mensuales al juez del caso de cada mujer que realice servicios de utilidad pública en su entidad.
- Pago de ARL de todas las mujeres que realicen servicios de utilidad pública en su entidad (el aporte se hace de acuerdo con el nivel de riesgo que se identifica dependiendo de las actividades que ejecuta cada mujer).
- Entregar todos los implementos y herramientas necesarias para el cumplimiento del servicio de utilidad pública.

Se sugiere que estas entidades puedan manifestar explícitamente al Ministerio de Justicia y del Derecho su voluntad de habilitar plazas o cupos de servicios de utilidad pública en su organización por lo que este manual adjunta un formato estandarizado para dicho fin (Anexo 3).

INPEC. Si bien su función principal es la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, en el caso de la prestación de servicios de utilidad pública tiene la función de incluir la información de las beneficiarias comunicada por los jueces en el SISIPPEC, así como de agrupar y enviar al Ministerio de Salud y Protección Social los datos necesarios para que las mujeres beneficiarias sean habilitadas para ser afiliadas al Sistema de Riesgos Laborales. También podrá apoyar, a través de las direcciones regionales, los procesos relacionados con la implementación de los servicios a través de asesoría a las mujeres en elaboración del plan de trabajo, promoción de celebración de convenios, apoyo social y otros aspectos.

Ministerio de Justicia y del Derecho. Tiene la función de reglamentar la Ley 2292 de 2023 y de crear un listado de plazas disponibles para las mujeres que sean beneficiarias. Este listado se encontrará en el Sistema de Información de los Servicios de Utilidad Pública y será puesto a disposición de los jueces de conocimiento y de ejecución de penas y medidas de seguridad para acompañar su toma de decisiones.

Así mismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá la función de suscribir convenios con las diferentes entidades que ofrezcan las plazas con el fin de que se garantice el acceso a la pena sustitutiva.

También podrá apoyar los procesos relacionados con la implementación de los servicios a través de asesoría a las mujeres en elaboración del plan de trabajo, promoción de celebración de convenios, apoyo social y otros aspectos.

Entidades territoriales. De manera especial, las entidades territoriales cumplen la función de suministrar las plazas necesarias si es que no llegare a existir ningún cupo habilitado en el lugar de residencia de la mujer beneficiaria.¹⁵

También podrán apoyar los procesos relacionados con la implementación de los servicios a través de asesoría a las mujeres en elaboración del plan de trabajo, promoción de celebración de convenios, apoyo social y otros aspectos. Para ello podrán constituir grupos interdisciplinarios, que serán los encargados de acompañar el proceso de resocialización de la mujer con el acompañamiento de las direcciones regionales del INPEC y del Ministerio de Justicia.

Actor	Rol
Mujeres condenadas	<p>Son las principales beneficiarias de la Ley 2292 de 2023. Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar el beneficio 2. Elaborar el Plan de servicios de utilidad pública 3. En caso de ser beneficiaria cumplir con el plan de trabajo y todas las obligaciones impuestas por el juez.
Jueces de conocimiento y jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad	<p>Son los encargados de valorar los requisitos para acceder al beneficio de utilidad pública, su rol consta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la elaboración del Plan de ejecución de servicios de utilidad pública. 2. Recibir los informes de seguimiento y hacer control del cumplimiento de la sanción 3. Podrán apoyarse de su equipo de trabajo social para acompañar el proceso de resocialización de las mujeres beneficiadas.
Defensores públicos o de confianza	<p>Son los encargados de apoyar a las mujeres en el proceso de solicitud del beneficio, así como interponer los recursos necesarios cuando sea el caso.</p>

¹⁵ Ver: Código Penal, artículo 38 H "(...) En caso de que en el domicilio de la condenada no existan organizaciones que estén en capacidad de recibir a la persona condenada, será responsabilidad de la máxima autoridad administrativa del ente territorial de la zona en que se encuentre suministrar un servicio de utilidad pública para el cumplimiento del sustituto (...)

<p>Entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales</p>	<p>Son quienes reciben a las mujeres en la prestación de servicios comunitarios a través de plazas, sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar un enlace o supervisor del servicio de utilidad pública interno a la entidad que haga seguimiento al cumplimiento de las horas y actividades del servicio de utilidad pública. 2. Completar y enviar informes mensuales al juez del caso de cada mujer que realice servicios de utilidad pública en su entidad. 3. Pago de ARL de todas las mujeres que realicen servicios de utilidad pública en su entidad (el aporte se hace de acuerdo con el nivel de riesgo que se identifica dependiendo de las actividades que ejecuta cada mujer). 4. Entrega de todos los implementos y herramientas necesarias para el cumplimiento del servicio de utilidad pública.
<p>INPEC</p>	<p>Son los encargados de incluir la información de las beneficiarias comunicada por los jueces en el SISPEEC, así como de agrupar y enviar al Ministerio de Salud y Protección Social los datos necesarios para que las mujeres beneficiarias sean habilitadas para ser afiliadas al Sistema de Riesgos Laborales</p>
<p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>Es la entidad encargada de reglamentar y disponer los criterios para la ejecución de la Ley 2292 de 2023, sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear un listado de plazas disponibles para las mujeres que sean beneficiarias 2. Suscribir convenios con las diferentes entidades que ofrezcan las plazas con el fin de que se garantice el acceso a la pena sustitutiva. 3. Apoyar los procesos relacionados con la implementación de los servicios a través de asesoría a las mujeres en elaboración del plan de trabajo, promoción de celebración de convenios, apoyo social y otros aspectos.
<p>Entidades Territoriales</p>	<p>Las entidades territoriales cumplen la función de suministrar las plazas necesarias si es que no llegare a existir ningún cupo habilitado en el lugar de residencia de la mujer beneficiaria.</p>

Lugar de ejecución de los servicios de utilidad pública

El lugar de ejecución de los servicios de utilidad pública corresponde con el municipio o ciudad de domicilio de la mujer beneficiaria. Esta regla está diseñada con el fin de que las mujeres puedan estar en ejercicio de su libertad, conmutando la pena de prisión a través de servicios comunitarios en el **lugar donde desempeñan sus labores de cuidado como jefas de hogar**, es decir, el municipio en el que se encuentra su familia o dependientes.

En este sentido, la materialización del sustituto depende de la disponibilidad de plazas en las que se puedan cumplir los servicios comunitarios. Al momento de la solicitud del beneficio existen dos posibilidades frente al escenario de disponibilidad de plazas.

Escenario 1. Listado de plazas elaborado y gestionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. De acuerdo con los mandatos de la Ley 2292 de 2023, el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá gestionar un listado que contenga las plazas ofertadas a través de convenios con entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales.

Para dicho fin, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con un Sistema de Información de Utilidad Pública disponible en (INCLUIR LUGAR EN QUE SE ALOJARÁ EL SIUP) , que permite consolidar datos sobre los convenios y las plazas disponibles, información que estará a disposición de los jueces de conocimiento y de ejecución de penas y medidas de seguridad, así como del INPEC. Este sistema permitirá que los jueces cuenten con información actualizada sobre los lugares en los que hay plazas disponibles y así establecer el plan de servicios de utilidad pública.

Escenario 2. Ausencia de plazas en el lugar de domicilio de la mujer beneficiaria. En caso de que no existan plazas disponibles en el listado del Ministerio de Justicia y del Derecho para los lugares de domicilio de las mujeres beneficiarias, corresponde a las entidades territoriales del caso proveer dicha plaza como lo establece la Ley 2292 de 2023¹⁶. En estos casos, el juez competente deberá solicitar la plaza a la entidad territorial y comunicar dicha decisión al Ministerio de Justicia y del Derecho con el objetivo de incluir la plaza en el Sistema de Información de Utilidad Pública.

También es posible que el juez conceda la medida en una entidad sin ánimo de lucro o no gubernamental con la que la mujer gestione la plaza directamente siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 2292 de 2023 y su decreto reglamentario. En esos casos, es pertinente poner en conocimiento de Ministerio de Justicia la situación para promover la celebración de un convenio en que se garantice la verificación de condiciones de idoneidad necesarias para la ejecución de los servicios de utilidad pública.

¹⁶ Ley 2292 de 2023, artículo 5 "(...)En caso de que en el domicilio de la condenada no existan organizaciones que estén en capacidad de recibir a la persona condenada, será responsabilidad de la máxima autoridad administrativa del ente territorial de la zona en que se encuentre suministrar un servicio de utilidad pública para el cumplimiento del sustituto"

Solicitud de los servicios de utilidad pública

El proceso de solicitud de los servicios de utilidad pública como mecanismo sustitutivo de la prisión pasa por la petición al juez competente y verificación de requisitos, así:

Cumplir los requisitos para su otorgamiento. Según la Ley 2292 de 2023, el juez debe observar unos requisitos acumulativos que se pueden agrupar en tres categorías: (i) criterios objetivos; (ii) criterios subjetivos y (iii) criterios de exclusión.

a. Criterios objetivos. Criterios que tienen que ver con el delito y/o el tiempo de condena:

- Mujeres que tengan **condenas en firme** por los delitos de los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal, o por el delito previsto en el artículo 340 del Código Penal siempre que esté relacionado con alguno de los anteriores; **o**
- Mujeres que hayan sido **condenadas a pena de prisión de (8) años o menos por otros delitos** diferentes a los establecidos en el criterio anterior.

b. Criterios subjetivos. Criterios referidos a características **personales** que deben ser demostradas ante el juez competente:

- Ser **mujer**. La Ley 2292 de 2023 se expidió como medida afirmativa para *las mujeres*, como reconocimiento del impacto diferenciado de los efectos de prisionalización que padecen.
- Ser **cabeza de familia o jefa de hogar**. Son aquellas mujeres que ejercen la jefatura del hogar y tienen bajo su cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente hijos menores o personas en condición de discapacidad permanente.
- Que la comisión del delito esté asociada a la condición de **marginalidad**. Mujeres que en virtud de su rol de jefatura del hogar se hayan visto expuestas a condiciones de marginalidad que las condujeron a la comisión del delito. Es decir, que se demuestre que la comisión del delito estuviera asociada a condiciones de marginalidad que afectan la manutención del hogar, lo cual no se limita a que se demuestre la situación de atenuación punitiva establecida en el artículo 56 del Código Penal.

c. Criterios de exclusión. Son aquellos criterios que, aunque cumpliéndose los criterios anteriormente mencionados, no permiten acceder al beneficio:

- Delitos que se excluyen de la pena sustitutiva. No podrán acceder al beneficio las mujeres que hayan sido condenadas por los delitos de **uso de menores de edad para la comisión de delitos o violencia intrafamiliar**.¹⁷
- Antecedentes penales. No podrán acceder al beneficio aquellas mujeres que tengan una condena en firme dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del delito por el cual se solicita el mecanismo sustitutivo de servicios de utilidad pública. Este criterio cuenta con una excepción y es que, si la condena que genera antecedentes es relacionada con los delitos de **hurto** o de tráfico de **estupefacientes, delitos culposos o aquellos**

17 Ver artículos 229 y 188D respectivamente.

que tienen como pena principal la multa, la mujer puede acceder a la pena sustitutiva.

Pasos para solicitar el sustituto. Las mujeres que cumplan con los criterios objetivos, demuestren los criterios subjetivos y no se encuentren en criterios de exclusión, podrán realizar su proceso de solicitud de la siguiente manera:

Paso 1. Solicitud al juez de conocimiento al momento de la determinación de responsabilidad penal, o al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad si se encuentra en ejecución de sanción.

Las mujeres que consideren que cumplen con los requisitos para acceder a la pena sustitutiva de servicios de utilidad pública podrán solicitarla, o el juez de conocimiento podrá otorgarla de oficio en la audiencia regulada en el artículo 447 de la Ley 906 de 2004.

De la misma forma, las mujeres que se encuentran en proceso de ejecución de la pena podrán realizar la solicitud ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, quien deberá pronunciarse al respecto mediante decisión motivada.

La solicitud deberá justificar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos a través de los documentos que los acrediten. Teniendo en cuenta que la Ley 2292 de 2003 no establece medios de prueba expresos para dar cuenta de estos requisitos, se aplica la regla general de libertad probatoria y las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de la libertad probatoria con la que cuentan las autoridades judiciales, para acreditar que se cumplen las condiciones, y que regirá el principio de libertad probatoria y de la carga dinámica de la prueba, en virtud de los cuales se podrá utilizar cualquier medio de prueba regulado en el Código General del Proceso o en el Código de Procedimiento Penal, la situación de mujer cabeza de hogar podrá demostrarse, entre otros, a través de los siguientes medios de prueba: 1) registro civil de nacimiento o documentos eclesiásticos donde se evidencie la relación de la mujer con sus hijos y/o con personas que estén en indefensión o con una incapacidad para trabajar; 2) documentación judicial; 3) historia clínica o valoración interdisciplinar que demuestre que la mujer tiene bajo su cargo a una persona que se encuentra en una situación que requiere cuidados especiales que implican gastos en el sustento del hogar; 4) declaración juramentada de la mujer o personas de su contexto que detallen la situación de vulnerabilidad de la mujer para sostener su hogar por sí sola.

Para demostrar la condición de marginalidad al momento de cometer el delito se podrán aportar, entre otros, los siguientes medios de prueba: 1) recibos públicos, certificaciones de domicilio emitidos por una autoridad local, certificaciones de personería o certificado del SISBEN donde se evidencie el estrato socioeconómico de la mujer evidenciando su situación de pobreza y/o vulnerabilidad; 2) documentación que evidencie que la mujer ha interpuesto algún tipo de acción jurídica contra el/los padre/s de sus hijos mostrando su dificultad de sostener el hogar por su cuenta; 3) historia clínica o valoración interdisciplinar que demuestre que la mujer tiene bajo su cargo a una persona que se encuentra en una situación que requiere cuidados o gastos especiales que afectan el sustento del hogar; 4) declaración juramentada de la mujer o personas de su contexto que detallen la situación de vulnerabilidad

de la mujer para sostener su hogar por sí sola; 5) documento en el que conste que cuenta con Vivienda de Interés Social o Prioritario; 6) registro de inscripción en el Registro Único de Víctimas – RUV; 7) documentos que soporten la solicitud o el acceso a subsidios del Estado. Adicionalmente, el juez podrá solicitar una inspección al lugar de residencia de la mujer para contrastar la información brindada.

Paso 2. Elaborar el Plan de Ejecución de Servicios de Utilidad Pública en compañía del juez o su defensor.

El Plan de Ejecución de Servicios de Utilidad Pública (PESUP) tiene por objeto establecer el lugar, las labores y el cronograma para que el juez valore el cumplimiento de la condena y compute horas de trabajo por semanas de pena. El PESUP podrá ser presentado por la mujer condenada o su defensor ante el juez al momento de solicitar el sustituto ante el juez de conocimiento cuando ella haya sido aceptada por alguna de las entidades con las que el Ministerio de Justicia tenga convenios conforme a lo dispuesto en el artículo 38-H del Código Penal. En esos eventos, de otorgarse la medida sustitutiva y encontrarse adecuado el PESUP, el juez lo aprobará y ordenará iniciar su ejecución.

En caso de que la condenada no cuente con un PESUP claramente establecido y solicite que se le conceda la pena sustitutiva, el juez de conocimiento podrá concederla de manera genérica para que posteriormente la mujer solicitante elabore y ejecute el PESUP con apoyo del Juez de Ejecución de Penas, el cual deberá encontrarse elaborado y aprobado en un término de hasta 15 días.

Por último, en el caso de mujeres que al momento de entrar en vigencia la ley se encuentren en los supuestos de hecho para la aplicación de la pena sustitutiva y estén cumpliendo penas privativas de la libertad (ya sea intramurales o domiciliarias), podrán solicitar la sustitución del tiempo que tengan pendiente de cumplimiento de la pena, para lo cual el juez deberá hacer la dosificación correspondiente al número de semanas por horas pendientes de cumplimiento.

El Plan de Servicios de Servicios de Utilidad Pública (ver anexo 1) es un documento estandarizado diseñado por el Ministerio de Justicia y del Derecho que incluye la información esencial que debe presentarse al juez del caso de la mujer para su consideración. Este documento anexo se presenta como herramienta orientadora para las mujeres y operadores judiciales, en todo caso, podrá elaborarse el plan de servicios en formatos diferentes sin que esto afecte el acceso al mecanismo sustitutivo.

Paso 3. Ejecutar los servicios de utilidad pública y cumplir con todas aquellas condiciones que imponga el juez durante el tiempo determinado.

Una vez concedida la medida y aprobado el PESUP por parte de la autoridad judicial, este debe empezar a ejecutarse dentro de los cinco (5) días siguientes¹⁸. Para ello, la mujer debe-

18 Ley 2292 de 2023. Artículo 8. "(...) Una vez determinado el plan de servicios por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la condenada deberá iniciar el servicio de manera inmediata, sin que en ningún evento supere los cinco (5) días hábiles siguientes, a menos que se comprueben causas de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso no

rá desplazarse al municipio en el que se encuentra su domicilio y en el que se prestarán los servicios y ponerse a disposición de la entidad que abre las plazas para prestar el servicio.

Ejecución de los servicios de utilidad pública

Los servicios de utilidad pública deben prestarse a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales. Su ejecución tiene unas características legales, a saber:

1. Tiempo de ejecución de los servicios de utilidad pública. Respecto del tiempo que las mujeres deben destinar a la prestación de servicios semanalmente, la Ley 2292 de 2023 indica que:

- La jornada diaria no se prolongará por más de 8 horas diarias.
- La duración mínima por semana del servicio comunitario es de 5 horas y la máxima es de 20 horas.
- La condenada deberá cumplir un total de 5 horas de servicio de utilidad pública por cada semana de pena impuesta.¹⁹

2. Son servicios comunitarios no remunerados. Estas actividades no constituyen un salario o contraprestación económica, lo cual no excluye a esta población de ser beneficiaria de distintos programas de asistencia social del Estado o acceder a subsidios o apoyos que por mera liberalidad de la institución que alberga el trabajo comunitario esté destinada a compensar algunos gastos asociados con el servicio prestado.

3. Pena conmutable. Los servicios comunitarios serán conmutables de acuerdo con lo estipulado por la Ley 2292 de 2023, en este sentido, por cada cinco horas de trabajo comunitario realizado la mujer beneficiara descontará una semana de su tiempo de condena, siendo el máximo conmutable de 20 horas a la semana.

Supervisión de los servicios de utilidad pública

El esquema de supervisión de los servicios de utilidad pública parte de la base de que este mecanismo sustitutivo permite la ejecución de la condena en libertad. Bajo este entendido, el cumplimiento de los servicios de utilidad pública se supervisa a través de las funciones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Además, el seguimiento de las medidas puede complementarse con los servicios que presten otras entidades del sector justicia y los entes territoriales con el propósito de brindar acompañamiento.

podrán superar los quince (15) días hábiles”

¹⁹ Teniendo en cuenta que en promedio cada año tiene 52 semanas, podría estimarse que para sustituir (1) año de condena la mujer debe cumplir alrededor de 260-265 horas de prestación de servicios de utilidad pública



**Grupos
interdisciplinarios**



**Ministerio de
Justicia y del
Derecho**



**Entidades en las que
se desarrollan los
servicios comunitarios**



Comunidad



**Jueces de ejecución
de penas y medidas
de seguridad**



De acuerdo con el artículo 38-L del Código Penal y al Decreto 1451 de 2023 las entidades que han facilitado plazas o cupos para el servicio de utilidad pública deben realizar y presentar mensualmente al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad un Informe Mensual (ver Anexo 5) que detalla el cumplimiento de la medida por parte de la condenada y aspectos relevantes para evaluar el cumplimiento de los servicios.

Como posibles faltas en el Servicio de Utilidad Pública se establecen²⁰:

- Incumplimiento de los requisitos adicionales establecidos, caso en el cual el juez tendrá un amplio margen de valoración para determinar la gravedad del incumplimiento, previo requerimiento a la condenada²¹.
- Incumplimientos en la prestación del servicio propiamente dicho que pueden constituirse cuando²²:
 - » La mujer se ausente del servicio sin justificación alguna.
 - » El rendimiento sea sensiblemente inferior al mínimo exigible, pese a los requerimientos de la persona responsable del lugar donde se preste el servicio.
 - » Que la condenada se oponga o incumpla de forma reiterada las instrucciones que le da la entidad donde presta el servicio conforme al Plan de Servicios aprobado.
 - » Que la conducta de la condenada sea tal que el responsable del servicio se niegue a seguirlo ejecutando.

En cualquiera de estos casos, el juez requerirá a la condenada para que explique los motivos de su comportamiento y, si lo encuentra oportuno, podrá modificar el Plan de Servicios. En caso de más de tres incumplimientos²³ reiterados e injustificados de este tipo o renuencia, el juez revocará la pena sustitutiva y la condenada tendrá que cumplir el tiempo faltante de la pena de prisión. Cabe resaltar que las causas justificadas de faltas (incapacidad por enfermedad o urgencia familiar) no se tendrán como incumplimiento.

Adicionalmente, las entidades territoriales deben procurar que las mujeres beneficiarias de servicios de utilidad pública accedan a los servicios y apoyo en diferentes dimensiones que presta el programa nacional de prevención de la reincidencia “Casa Libertad”, tales como capacitación para el trabajo, fortalecimiento de perfil ocupacional, atención psicosocial, atención familiar, inclusión comunitaria, entre otros, pues estos pueden complementar el proceso de trabajo comunitario de esta población y los servicios de utilidad pública que prestan.

20 Artículo 38-N del Código Penal, incorporado por el artículo 12 de la Ley 2292 de 2023.

21 El inciso 1 del artículo 38-N del Código Penal establece que cuando se incumpla alguno de estos requisitos adicionales, “corresponderá al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad determinar la gravedad del incumplimiento”, sin que se establezca legalmente una consecuencia por este incumplimiento. En ese orden, una interpretación integrada de la norma respetuosa del principio de legalidad en materia sancionatoria sería aplicar la regla del inciso 3 del artículo 38-N a estos supuestos, esto es, que en caso “de renuencia o de que alguna de estas situaciones se presente en más de tres oportunidades, la medida sustitutiva se revocará y el tiempo restante de la pena se cumplirá en prisión”.

22 Inciso 2 del artículo 38-N CP

23 Ley 2292 de 2023. Artículo 12 “(...) Cuando se presente alguna de las situaciones enunciadas en los numerales anteriores, el juez requerirá a la condenada para que explique los motivos de su comportamiento, y de considerarlo necesario modificará el plan de prestación de servicios. En caso de renuencia o de que alguna de estas situaciones se presente en más de tres oportunidades, la medida sustitutiva se revocará y el tiempo restante de la pena se cumplirá en prisión”

Anexos

ANEXO 1.
PLAN DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO

DATOS DEL JUZGADO

Nombre completo del juez/a:
Circuito judicial del juzgado:
No. del juzgado:
Email del juzgado:

DATOS DE LA MUJER BENEFICIARIA

Nombre completo:
Tipo y número de identificación:
Edad:
Ciudad de residencia:
Dirección:
Teléfonos de contacto:

PLAN DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA

Descripción del servicio de utilidad pública

EJEMPLO

Actividad: Apoyo al transporte público
Entidad: Fundación Colombia
NIT entidad: 123456
Periodo de la actividad: Junio a Diciembre de 2023
Intensidad horaria mensual proyectada: 20 horas mensuales
Descripción: La señora PEREZ apoyará a los gestores de convivencia del Transmilenio para evitar que la ciudadanía se cuele al sistema de transporte público.
Resultado esperado: Contribuir a la sana convivencia de la ciudadanía y evitar posibles conflictos entre usuarios del transporte público.

Actividad #1: _____
Entidad: _____
NIT entidad: _____
Periodo de la actividad: _____
Intensidad horaria mensual proyectada: _____

Descripción:

Resultado esperado #1:

Este Plan de Trabajo de Servicios de Utilidad Pública se presenta al juzgado No. ____ de (EJECUCIÓN DE PENAS O CONOCIMIENTO) de (CIUDAD) el día ____ del mes ____ del año ____.

Este Plan es presentado por (NOMBRE DEFENSOR O ENTIDAD QUE APOYA EN CONSTRUCCIÓN DEL PLAN – ELIMINAR SI NO APLICA) para consideración del juez del caso en la sustitución de la medida condenatoria de la señora (NOMBRE COMPLETO MUJER) identificada con número _____.

ANEXO 2.
**MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y ACTA DE COMPROMISO DE
LAS MUJERES QUE DESEEN SOLICITAR LOS SERVICIOS DE UTI-
LIDAD PÚBLICA COMO MEDIDA SUSTITUTIVA DE LA PENA.**

Por medio del presente documento yo _____
identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto de forma libre, consciente y voluntaria que deseo ser beneficiaria de una plaza de servicios de utilidad pública en los términos de la Ley 2292 de 2023 en la que prestaré mis conocimientos, habilidades y compromiso en la ejecución de un trabajo social no remunerado a la comunidad como medida sustitutiva de la condena que me fue impuesta.

Soy consciente de que este será un trabajo social por el que no recibiré ningún tipo de contraprestación económica, y que la entidad que me brinde la oportunidad de acceder a una plaza de utilidad pública no está constituyendo ningún tipo de relación laboral conmigo.

Manifiesto que tengo conocimiento de que en la ejecución de la medida de servicios de utilidad pública será mi entera responsabilidad cumplir con todas y cada una de las obligaciones y condiciones estipuladas en el plan de servicios que apruebe el juez que lleva mi caso. Asimismo, siempre que la autoridad judicial lo requiera me presentaré de forma voluntaria ante esta. También estaré atenta a que la entidad para la cual preste los servicios de utilidad pública presente a tiempo y en debida forma el informe mensual que da cuenta de la prestación de servicios acordados ante el juez que lleva el seguimiento de mi caso.

En este mismo orden, manifiesto que soy consciente de que, para obtener la medida sustitutiva de prestación de servicios de utilidad pública, el juez de la república que evalúa mi situación podrá imponer a mi cargo uno o varios requisitos adicionales como son los consagrados en el artículo 38-M del Código Penal.

A través de este sustituto, me comprometo a cumplir con las condiciones establecidas por la ley y las obligaciones que imponga el juez de mi caso.

Esta constancia se firma el día ____ del mes ____ del año _____ por

Firma

Documento de identidad

ANEXO 3.

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y COMPROMISO PARA HABILITAR PLAZAS DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Por medio del presente documento la organización que habilita las plazas de utilidad pública de conformidad con la Ley 2292 de 2023, con razón social _____ identificada con NIT _____ hace expresa su disposición e interés en suscribir un Convenio para abrir plazas del programa **“plazas de servicios de utilidad pública como medida sustitutiva de la pena de mujeres madres cabeza de familia”**; de forma posterior a esta manifestación de voluntad se cumplirá con los demás requisitos enunciados en el artículo 11 del Decreto 1451 de 2023 y se llegará a un acuerdo sobre el particular con el Ministerio de Justicia y del Derecho que consistirá en el convenio oficialmente suscrito.

Somos una entidad sin ánimo de lucro/entidad pública que tiene como objeto social _____ y creemos que contamos con la capacidad financiera y humana para recibir beneficiarias de esta medida, para que bajo nuestra supervisión desarrollen actividades en favor de la comunidad, tales como _____.

Así mismo, la entidad es consciente que la persona que acceda a estas plazas de servicios de utilidad pública no está constituyendo ningún tipo de relación laboral con nosotros, por lo que el marco de servicios prestados se ajustará exclusivamente al plan de servicios que sea aprobado por el juez de la república en cada caso concreto. Por su parte, la entidad está dispuesta a hacer una evaluación mensual de cada beneficiaria que preste sus servicios para asegurar que la misma cuenta con las capacidades, habilidades y conocimientos básicos necesarios para que la prestación de los servicios de utilidad pública sea una experiencia enriquecedora para la beneficiaria, así como para la comunidad. Siempre que sea necesario brindaremos a la beneficiaria instrucción y guía para que los servicios sean prestados de forma óptima.

De la misma manera, la entidad conoce que al brindar estas plazas se debe acatar a cabalidad una serie de compromisos y obligaciones dentro de las que puede destacarse: 1) cubrir la afiliación de riesgos laborales (ARL) de la beneficiaria bajo la consciencia de que cualquier oficio o actividad implica un riesgo aunque sea mínimo, 2) entregar mensualmente al juez que lleva el seguimiento de la medida un informe sobre el cumplimiento de los servicios prestados por la beneficiaria y diligenciar la planilla de asistencia de prestación de servicios como parte integral del informe, 3) encargar a una persona que supervise las actividades que ejecuta la beneficiaria, 4) informar oportunamente al juez correspondiente cualquier tipo de falta, incumplimiento y/o inconveniente que se presente en la ejecución de los mismos, 5) brindar a la mujer beneficiaria los elementos, conocimientos y el espacio propicio para la

buena ejecución de los servicios que prestará, entre otros requeridos, para que la medida se ejecute de forma satisfactoria para todas las partes y 6) la entidad se compromete a respetar en todo sentido los derechos humanos de la beneficiaria prestadora del servicio, velando que reciba un trato digno y respetuoso por parte de todos los miembros con quien la beneficiaria llegue a tener relación.

Finalmente, la entidad se compromete a informar a la mayor brevedad posible a la autoridad con quien se suscribe el convenio de prestación de servicios de utilidad pública, cuando una plaza esté vacante y cuando se cierren las plazas otorgadas.

Esta constancia se firma el día ____ del mes ____ del año ____ por

Firma del Representante Legal

NIT

ANEXO 4.
**FORMATO DE INFORME MENSUAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE UTILIDAD PÚBLICA**

ENTIDAD QUE OTORGA/SUPERVISA LA PLAZA O CUPO DE UTILIDAD PÚBLICA:

NOMBRE COMPLETO MUJER QUE PRESTA EL SERVICIO:

NÚMERO IDENTIFICACIÓN MUJER QUE PRESTA EL SERVICIO:

MES PRESTACIÓN DE SERVICIO: _____

AÑO PRESTACIÓN DE SERVICIO: _____

A) ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE ESTE MES:
(agregar más filas de ser necesario)

No.	TIPO DE ACTIVIDAD (ej. Apoyo a proyectos comunitarios, a población vulnerable, actividades educativas)	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	TOTAL DE HORAS CUMPLIDAS
1			
2			
3			
4			
5			

B) INCIDENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Novedades que se pudieron haber presentado en la ejecución de los servicios de utilidad pública durante este periodo.

NOVEDADES INCUMPLIMIENTOS

¿Hubo incumplimiento en la ejecución de los servicios?

SÍ ___ NO ___

- En caso afirmativo, ¿el incumplimiento fue justificado?:

SÍ ___ NO ___

- En caso afirmativo, indique a qué situación está relacionado:

- Examen médico propio
- Examen médico de persona dependiente
- Compromiso familiar (ej. Matricula colegio, escuelas padres, boletines)
- Emergencia o calamidad familiar o doméstica
- Otro, ¿cuál? _____

- En caso afirmativo, ¿qué tipo de incumplimiento se presentó?

- Se ausentó del servicio en una jornada.
- Su rendimiento fue sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- Se ha opuesto o incumple de forma reiterada y manifiesta a las instrucciones dadas por la entidad.
- La conducta de la mujer genera que la entidad considera negarse a seguir ejecutando los servicios con las beneficiarias.

NOVEDADES ADICIONALES

La mujer se vinculó laboralmente o en prestación de servicios en este periodo:

SÍ ___ NO ___

La mujer se vinculó educativamente en este periodo:

SÍ ___ NO ___

Se presentó alguna otra novedad en este periodo:

SÍ ___ NO ___

En caso afirmativo y en pocas palabras, por favor identifique la novedad adicional de este periodo:

C) DOCUMENTACIÓN QUE SON MEDIO DE PRUEBA ADICIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Agregarlos como anexos al final de este informe (agregar más filas de ser necesario):

- a. Documento #1 _____ Anexo No. 1
- b. Documento #2 _____ Anexo No. 2
- c. Documento #3 _____ Anexo No. 3
- d. Documento #4 _____ Anexo No. 4
- e. Documento #5 _____ Anexo No. 5

Este informe se entrega el día ____ del mes ____ del año ____ por

Firma del Representante Legal o supervisor encargado

NIT o C.C.



Justicia

